

Estatutos o Reglas para la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Antequera

Preámbulo

Desde 1908 está documentado que la función de Agrupación de Cofradías, la venía ejerciendo y solapando el propio Ayuntamiento, a través de la Junta de Festejos, que nace entre otras cosas con la función de dinamizar el turismo local, ofreciendo como elementos de atracción el rico patrimonio monumental y su Semana Santa.

Los primeros intentos de constituir una Agrupación de Hermandades y Cofradías, se remontan al mes de abril de 1926, en el que desde las paginas del periódico local "La Verdad", se invitaba a que Antequera y sus Cofradías tomaran ejemplo de ciudades como Málaga, Sevilla, y otras y se encaminara a la creación de una Agrupación de Cofradías.

La idea no llega a buen término, las Cofradías estaban en este primer cuarto de siglo XX, en un profundo proceso de remodelación, iniciado en el siglo pasado, encontrándose ligadas a determinadas familias proteccionistas.

Tuvieron que pasar dieciséis años para que de nuevo, desde la prensa local, aunque esta vez en "El Sol de Antequera", en un artículo publicado, el 8 de Abril de 1942, se hiciera un llamamiento para la fundación de la Agrupación de las Cofradías de la ciudad, para que este Organismo estudiara y resolviese las "dificultades propias de las Cofradías Antequeranas".

En esta ocasión la prensa solo hacía la función de tratar de agilizar el proceso, ya que meses antes, en Septiembre de 1941, la decisión de constituir una Agrupación de Cofradías, ya había sido tomada.

En 1940 fue cuando se produjo el primer intento de constituir una Agrupación de Cofradías como tal en nuestra Ciudad, convocados por el gestor municipal, delegado de fiestas, Manuel Cuadra Blazquez, el 29 de marzo de aquel año se reunieron en la alcaldía, el Vicario Rafael Corrales



Guerrero, El jefe local de Falange, Luis Moreno Pareja Obregón, representantes de las Cofradías de la Soledad, Consuelo, Dolores “Arriba” y “Abajo”; y el mencionado Sr. cuadra. Este expuso la idea de unir a todas las Cofradías en un órgano permanente que permitiese una ordenación o reglamentación de las procesiones de Semana Santa y que preparase con suficiente antelación una atractivo y completo programa de fiestas año tras año; igualmente se encargaría la Agrupación de arbitrar los recursos necesarios para las procesiones, de señalar las que debían de salir cada año, de establecer los horarios, y de hacer una adecuada propaganda de nuestras Semana Santa. La reunión finalizó con el nombramiento de una comisión a la que se encomendó la tarea de elaborar el correspondiente reglamento para constituir definitiva y legalmente la entidad; dicha comisión debía de reunirse la semana siguiente en la parroquia de San Sebastián. Por una serie de circunstancias la reunión se va posponiendo hasta septiembre de 1941, como hemos indicado anteriormente. En dicha junta se nombrará al entonces alcalde Don Francisco Ruiz Ortega, como gestor y cabeza visible de esta institución.

El 20 de Febrero de 1943, se reunió por primera vez la Agrupación, para que el reciente elegido como Presidente, que no otro que su impulsor, D. Francisco Ruiz Ortega, eligiera su Junta de Gobierno, que quedó formada por los siguientes señores:

Presidente: D. Francisco Ruiz Ortega
Director Espiritual y Presidente Honorario: Rvdo. D. José Carrasco Panal.
Vicepresidente: D. Manuel Cuadra Blázquez
Secretario: D. Francisco Gálvez Cuadra
Vicesecretario: D. Fernando Moreno Ramírez de Arellano
Tesorero: D. Ricardo Talavera Gómez
Contador: D. Ramón García Betes
Cronista: D. José Muñoz Burgos
Vocales: D. Rafael Rosales Salguero
D. Francisco Muñoz Checa
D. Francisco Ruiz Burgos
D. Alfonso González Guerrero
D. Gaspar Castilla Miranda
D. Antonio Gálvez Cuadra
D. Gonzalo Ruiz Ortega
D. Ramón Cabrera García



En años sucesivos, la Agrupación fue actuando de una manera decisiva para el sostenimiento de nuestra tradición religiosa. Sus logros fueron implantar en el año 1944 la primera cuestación pro Semana Santa en las Iglesias, realizar una postulación por las calles de la ciudad, crear el primer cartel anunciador e implantar el primer Pregón en el año 1950. En 1949 se había producido el primer relevo en la Presidencia de la Agrupación, pasando a hacerse cargo de la misma D. Francisco Ruiz Burgos.

En 1952 comienza un periodo de crisis, que se hace palpable en 1953. La Agrupación de Cofradías seguirá actuando pero no con la fuerza que lo hiciera en su creación. Se organiza algún que otro pregón y cartel, hasta el año 1959 que se produce la dimisión de D. Francisco Ruiz Burgos y queda prácticamente disuelta.

Sucedan unos años de inactividad, se organizan desfiles procesionales, algunos carteles y pregones, aunque no por la Agrupación, que no funciona como tal, sino por una comisión que se hace cargo de la misma, hasta el año 1971 en que se reorganiza definitivamente nombrándose a D. Antonio García Cabello como Presidente.

En un principio, la Agrupación estuvo formada por las siguientes cinco Cofradías: “Consuelo, Dolores, Paz, Socorro y Rosario”, a las que posteriormente se fueron agregando: Pollinica, Mayor Dolor, Estudiantes, Rescate” y Soledad”, quedando englobadas en el seno de la Agrupación, las nueve Corporaciones de Penitencia, que hoy la componen y que son por orden de aparición en la Semana Mayor las siguientes:

- Cofradía de Nuestro Señor a su entrada en Jerusalén, Jesús en la Oración del Huerto y María Santísima de la Consolación y Esperanza.

- Seráfica, Venerable y Muy Antigua Archicofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de la Sangre, Santo Cristo Verde y Nuestra Señora de la Santa Vera Cruz.

- Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno Rescatado y María Santísima de la Piedad.

- Pontificia, Real e Ilustre Cofradía del Santísimo Cristo del Mayor Dolor y Nuestra Señora del Mayor Dolor.



- Hermandad del Santísimo Cristo de la Misericordia y Nuestra Señora del Consuelo.
- Venerable Cofradía de Servitas de María Santísima de los Dolores Coronada.
- Pontificia y Real Archicofradía del Dulce Nombre de Jesús y Nuestra Señora de la Paz Coronada.
- Sacramental de San Salvador, Real e Ilustre Archicofradía de la Santa Cruz en Jerusalén, Ntro. Padre Jesús Nazareno y María Santísima del Socorro Coronada.
- Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad, Quinta Angustia y Santo Entierro.



TITULO I

NATURALEZA Y FINES DE LA AGRUPACIÓN DE HERMANDADES Y COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE ANTEQUERA.

CAPITULO I

De la naturaleza de la unión de Hermandades y Cofradías

Artículo 1.

Con arreglo a su fin peculiar, esta Corporación es una asociación pública de fieles de derecho diocesano y, como tal caso, fue erigida canónicamente por Decreto del Obispo de Málaga, Don Balbino Santos y Olivera, el 6 de Agosto de 1945.

Artículo 2.

Igualmente tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica al encontrarse inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección de Entidades y Asociaciones Católicas, con el numero 6349-P. S/E.

CAPITULO II

Denominación.

Artículo 3.

Con la denominación de “Agrupación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de la Ciudad de Antequera” se encuentra constituida desde el año 1943, al amparo de lo establecido en el ordenamiento canónico, La Asociación de Hermandades y Cofradías que, bajo las distintas advocaciones dadas a Nuestro Señor Jesucristo y a su Santísima Madre Inmaculada, tienen como fin propio promover el culto público en nombre de la Iglesia.



CAPITULO III

Imagen Titular

Artículo 4.

Es imagen Titular de la Corporación, el Santísimo Cristo Resucitado en el momento de la Resurrección.

CAPITULO IV

De las normas de aplicación.

Artículo 5.

La Agrupación se regirá por las disposiciones establecidas en estos Estatutos y, en cuanto le sea aplicable por las normas del Derecho canónico y, subsidiariamente, por la vigente legislación civil del Estado.

CAPITULO V

Objeto y fines de La Agrupación.

Artículo 6.

La Agrupación tiene por objeto congregar a todas las Hermandades o Cofradías de Penitencia que se encuentran canónicamente erigidas en la Ciudad de Antequera. Asume la representación de todas ellas y, además las funciones que específicamente le sean encomendadas, gozando para ello, de la potestad necesaria y, de las competencias que se establecen en las presentes Reglas, de conformidad con los cánones que regulan a las Asociaciones Laicales, cánones 298-313 y con las normas diocesanas referentes a dicho Organismo.

La Agrupación se regirá por estos Estatutos y por las normas que los desarrollen. En lo no previsto en ellos, será de aplicación el Derecho Canónico, las disposiciones diocesanas, y en su defecto la demás ordenes jurídicas del Estado.



Artículo 7.

Los fines de la Agrupación serán los siguientes:

- a) Mantener, fomentar e incrementar el culto público a nuestro Divino Redentor y a su Santísima Madre, la Inmaculada Virgen María. Muy en especial será la atención a dedicar las distintas procesiones penitenciales a celebrar en Semana Santa, para que las mismas se desarrollen con el debido respeto y el máximo decoro.
- b) Fomentar y perfeccionar el espíritu cristiano y cofradiero que debe presidir toda la obra de la Agrupación.
- c) Dar culto al Santísimo Cristo Resucitado, Titular de esta Agrupación, y procesionar su imagen, el Domingo de Pascua de Resurrección de cada año.
- d) Estimular la participación de las Cofradías en la vida litúrgica de la Iglesia.
- e) Contribuir a la mutua colaboración entre las Hermandades y Cofradías agrupadas.
- f) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la Semana Santa antequerana, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe y con el objeto de conseguir una verdadera eficacia apostólica.
- g) Coordinar a las distintas Corporaciones agrupadas en sus salidas procesionales durante la Semana Santa, estableciendo el orden en que éstas han de realizarse, respetando la tradición y con observancia, en todo caso, del interés general.
- h) Recaudar fondos y gestionar los medios precisos para colaborar con las necesidades de las Hermandades y Cofradías, así como las suyas propias, administrando los fondos, subvenciones, donativos, cuestaciones, etc. conforme a las normas diocesanas vigentes.



i) Gestionar y defender sus intereses ante las instituciones eclesiásticas o civiles.

j) Representarlas ante las Entidades, públicas o privadas, colaborando con ellas en aquellas actividades que competan a ambas partes, y proponiéndoles cuanto se considere pueda redundar en beneficio de las Corporaciones a las que representa.

k) Organizar actos formativos, religiosos, socio-culturales, de promoción y difusión de nuestra Semana Santa y de las tradiciones con ella relacionados.

CAPITULO VI

De las insignias y distintivos de la Agrupación.

Artículo 8.

Las insignias de la Agrupación son:

- a) **Guión.** Se trata de una bandera estandarte en tela adamascada de color claro, recogida en su parte inferior por un cordón en hilo de oro y que a su vez, en su parte superior es coronada por una cruz exenta. En la parte inferior del mismo, justo encima del cordón mencionado, se aloja el escudo de la Agrupación labrado en material plateado.
- b) **El escudo de la Agrupación.** Se constituye en su centro por una jarra que contiene cuatro azucenas y entre las que surge una cruz exenta. Todo ello se rodea por un cordón que hace de perímetro circular a la jarra, situando en el centro de la misma una corona real.
- c) **Pértiga de Presidente.** Se trata de una vara realizada a la antequerana, mediante tubos repujados y nudos en plata, que son coronados por el escudo de la Agrupación.



- c) **Pértigas de Hermano mayor de Insignia y Mayordomo.** Se trata de dos varas en madera, con remate inferior y superior en plata, coronadas ambas con el escudo de la Agrupación

Artículo 9.

Son distintivos de la Agrupación:

La medalla corporativa, que tiene por motivo el propio escudo de la Agrupación en plata, el cual es envainado por un cordón en hilo de oro.

CAPITULO VII

Domicilio.

La Agrupación de Hermandades y Cofradías, tiene su sede oficial en el Callejón de San Agustín, s/n. ocupando la trasera al Coro del Templo de San Agustín. La Agrupación podrá acordar el cambio de domicilio sin que por ello, se tengan que modificar las presentes reglas, comunicándolo oficialmente a la autoridad eclesiástica pertinente.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN

CAPITULO I

De las Hermandades y Cofradías agrupadas.

Artículo 10.

La Agrupación está formada por las distintas Hermandades y Cofradías de pasión de la Ciudad de Antequera, canónicamente erigidas en sus respectivos templos y reúnan los requisitos exigidos en los presentes Estatutos para formar parte de la Agrupación.



Artículo 11.

Cesarán como miembros de la Agrupación, las Hermandades y Cofradías que se extingan canónicamente y aquellas sean separadas de la misma, de acuerdo con lo establecido en el régimen sancionador establecido en estos Estatutos.

Artículo 12.

Todas las Hermandades y Cofradías congregadas en la Agrupación tienen los mismos derechos y obligaciones, a tenor del Código de Derecho Canónico y sus Reglas aprobadas.

CAPITULO II

De los derechos y obligaciones de las Hermandades y Cofradías agrupadas.

Artículo 13.

Son derechos de las Hermandades y Cofradías agrupadas:

- a) Designar sus representantes en la Agrupación.
- b) Asistir por medio de sus representantes, con voz y voto a los órganos de gobierno que pertenezcan.
- c) Proponer cuantas iniciativas estimen de interés para la Corporación, así como requerir de la Junta de Gobierno conocimiento y decisión de cualquier asunto de su competencia.
- d) Percibir las subvenciones económicas que, de conformidad con los presupuestos, puedan corresponderle en cada ejercicio.
- e) Obtener, si así lo requiriesen, de conformidad con los fines de la Agrupación, el amparo necesario para la defensa de sus legítimos intereses.
- f) Proponer y elegir al Presidente, y conocer la designación de los restantes miembros de los órganos de gobierno, en la forma prevista por estas Reglas.



Artículo 14.

Son obligaciones de las Hermandades y Cofradías agrupadas:

- a) Observar, cumplir y velar para que se cumplan estas Reglas, así como cuantas normas, acuerdos y disposiciones emanen de sus órganos de gobierno.
- b) Asistir a través de sus representantes, a cuantos actos y reuniones se convoquen por los órganos de gobierno.
- c) Aceptar la designación o elección de sus representantes, previa aceptación de los mismos, como miembros de los órganos de gobierno y de las distintas comisiones que se pudieran crear.
- d) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Agrupación.

Artículo 15.

La notoria falta de colaboración o de participación de las Corporaciones agrupadas en cuantos actos organice o celebre la Agrupación, podrá ser sancionada. Igualmente podrá ser sancionada, la reiterada falta de asistencia de los representantes de cualquier Hermandad o Cofradía a las sesiones de los órganos de Gobierno a que pertenezcan.

CAPITULO III

De las obligaciones de la Agrupación para con las Hermandades y Cofradías.

Artículo 16.

Ayudará a mantener el espíritu religioso de las Hermandades y Cofradías promoviendo actos comunes destinados a tal fin. Asimismo dirimirá equitativamente y de modo amistoso las discordias que pudieran surgir entre las cofradías agrupadas, las cuales deberán aceptar el laudo de la Agrupación.



Artículo 17.

La Agrupación, que no reconoce ni califica a las Hermandades y Cofradías por categorías ni antigüedad en la fecha de su fundación, para atender los gastos procesionales, repartirá equitativamente, por igual, las cantidades recaudadas en el ejercicio.

Artículo 18.

La Agrupación velará por el prestigio de la Semana Santa de Antequera y sus Hermandades y Cofradías, tratándolas a todas ellas por igual y defendiéndolas en caso necesario.

CAPITULO IV

De la baja de los miembros integrantes de la Agrupación.

Artículo 19.

Las Hermandades y Cofradías podrán causar baja en el seno de la Agrupación por alguno de los siguientes motivos:

- a) Por desaparición o extinción de la Hermandad o Cofradía.
- b) Por voluntad propia, acordada por el Cabildo General de la Hermandad o Cofradía y aprobada por la Autoridad eclesiástica competente.
- c) Por falta de asistencia a las procesiones durante cinco años consecutivos o diez alternos, salvo causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno y petición de la Corporación afectada.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, adoptado como sanción por la comisión de una falta muy grave en la forma establecida por estas Reglas, ratificado por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.
- e) La Hermandad o Cofradía que por cualquiera de las causas prevista en este artículo cause baja definitiva en el seno de la Agrupación, para su posterior readmisión habrá de someterse a los trámites previstos para las asociaciones de nuevo ingreso.



TITULO III

DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICAS

CAPITULO I

Coordinación con la autoridad episcopal

Artículo 20.

La Agrupación se rige bajo la dirección de la Autoridad eclesiástica, ejercida a través de su Delegado Episcopal en la forma prevista en estas Reglas.

CAPITULO II

Del Consiliario

Artículo 21.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis nombrará, oído el parecer de la Junta de Gobierno, a un sacerdote como Consiliario suyo en el seno de la Agrupación.

Artículo 22.

EL Consiliario podrá asistir a las reuniones de Junta de Gobierno, para lo que debe ser citado oportunamente. Participará en las deliberaciones y acuerdos con voz, pero sin voto, asesorando convenientemente a los asistentes en materias de su incumbencia.

Artículo 23.

Corresponde al Consiliario celebrar u organizar las funciones litúrgicas de la Agrupación, así como el ejercicio de cuantas facultades le vengán atribuidas en razón de su cargo. En las reuniones de los órganos de gobierno, así como en los demás actos corporativos a los que asista, ocupará un lugar en la presidencia establecida.



TITULO IV

DE LA REPRESENTACIÓN DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS EN EL SENO DE LA AGRUPACIÓN.

CAPITULO I

De la representación en los Órganos de Gobierno

Artículo 24.

Las Hermandades y Cofradías estarán representadas en el seno de la Agrupación por sus respectivos Hermanos Mayores y por un Delegado, que designarán según sus propias Reglas.

Artículo 25.

Los Hermanos Mayores, tendrán la consideración de representantes natos de sus respectivas Hermandades o Cofradías.

Artículo 26.

Los Delegados de las distintas Hermandades y Cofradías, como representantes elegidos, deberán ser mayores de edad. Asimismo, el Hermano Mayor tendrá un sustituto para sus ausencias, distinto del Delegado designado por su Junta. Su sustituto, lógicamente ostentará las facultades necesarias para los casos en que haya de ejercer dicha suplencia en el cargo nato de la Junta de Gobierno.

CAPITULO II

De la notificación de los representantes

Artículo 27.

Los nombramientos de representantes, natos o elegidos, deberán notificarse, de forma oficial y por escrito, al Secretario General, para que surtan plenos efectos.



Artículo 28.

Las Hermandades y Cofradías agrupadas designarán a sus Delgados o representantes conforme vayan siendo elegidos por sus respectivos órganos de gobierno, considerándose mantienen tal carácter de representantes en tanto la Agrupación, no reciba comunicación en contra.

CAPITULO III

De la toma de posesión de los representantes

Artículo 29.

Cumplimentados los requisitos a que se refiere el Capítulo anterior, a los nuevos representantes natos de las Hermandades y Cofradías, juraran los Estatutos y se les impondrá la medalla corporativa de la Agrupación, en la Sagrada Eucaristía, a celebrar por la Venerable Cofradía de Servitas, en el Viernes de Dolores. Para ello, viene siendo habitual que dicha Cofradía, ceda en su culto cuaresmal un espacio a la ceremonia.

CAPITULO IV

Del cese de los representantes.

Artículo 30.

Los representantes de las distintas Hermandades y Cofradías agrupadas cesarán en sus cargos:

- a) Por termino del mandato para el que fueron elegidos.

- b) Por disposición de los órganos de Gobierno de la Hermandad y Cofradía a la que pertenece, previa comunicación por escrito al Presidente.

- c) Por la comisión de falta muy grave, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.



Tendrá efectos el cese:

- a) Cuando sea motivado por alguna de las circunstancias expresadas en los dos primeros apartados del número anterior, desde el momento de la notificación de la Hermandad o Cofradía actuante.
- b) Cuando lo sea por la causa tercera, desde que sea firme la sanción.

Cesado un representante por cualquiera de los motivos expresados, la Hermandad o Cofradía afectada tendrá un plazo de quince días para notificar los nuevos representantes.

TITULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA AGRUPACIÓN

CAPITULO I

De los Órganos de Gobierno en general

Artículo 31.

Son órganos de gobierno de la Agrupación:

- a) La Junta de Gobierno.
- b) La Junta Permanente.
- c) El Consejo.

CAPITULO II

De la composición de la Junta de Gobierno.

Artículo 32.

1. - La Junta de Gobierno es el máximo Órgano de la Agrupación. Estará integrada por el Presidente, la totalidad de Hermanos Mayores de la



Cofradías agrupadas, un delegado o representante por Cofradía y la Junta Permanente. Todos ellos asistirán a sus Juntas con voz y voto. Los Consejeros, elegidos según lo estipulado en estas Reglas, cuando sean requeridos por el Presidente, podrán emitir su opinión al respecto de lo tratado, pero no su voto.

2. - Igualmente pertenecerán a la Junta de Gobierno aquellos Cofrades elegidos, que ocupen algún cargo en la Junta de Gobierno pudiendo de igual forma emitir voz y voto, sólo en los casos para los que han sido elegidos.

3. -En los supuestos previstos en los apartados e), f), l) p) del artículo 37.1-, todos los miembros de la Agrupación tendrán derecho a voz pero no a voto, quedando este limitado sólo a un voto por Cofradía.

Artículo 33.

Este Órgano asume la dirección y administración de la Agrupación, y en cuanto tal, le corresponde resolver todos los asuntos relacionados con estas funciones, de acuerdo en todo caso, con las normas establecidas en estas Reglas.

Sección Primera

De los tipos de sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 34

1. - La Junta de Gobierno se podrá convocar tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

2. - En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente, diez veces al año. Correspondiendo una reunión por mes, salvo los meses estivales de Julio y Agosto, en la que las reuniones serán de acuerdo y necesidad de los asuntos a tratar, a criterio del Presidente.

En la reunión del mes de enero, se dará cuenta sobre el programa anual y los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio.



3. - En sesión extraordinaria lo hará en los siguientes casos:

a) Dos semanas después de la celebración de la Semana Mayor, siendo la sesión monográfica sobre el desarrollo de las procesiones acontecidas.

b) Cuando el Presidente lo estime oportuno.

c) Cuando lo solicite el veinte por ciento de sus componentes.

e) Cada cuatro años para elección del Presidente o cuando por renuncia o muerte del mismo, sea necesario convocar nuevas elecciones.

Sección segunda

De la Junta extraordinaria de elecciones

Artículo 35.

1. - Establecido el mandato del Presidente en cuatro años se preceptúa que, una vez finalizado dicho periodo, se celebrará Junta extraordinaria de elecciones, dos meses después de la celebración de la Semana Mayor.

En caso de producirse la vacante de la presidencia, por cualquier causa o evento, sin haber finalizado su mandato, lo sustituirá el Vicepresidente hasta la finalización de la Semana Santa del año en curso. Posteriormente a esta se convocará nueva elección en el plazo máximo de dos meses, siguiendo el procedimiento establecido anteriormente. Si el Vicepresidente presentará la renuncia al cargo de Presidente, se convocará elecciones mediante Junta extraordinaria convocada al efecto.

2. - Un mese antes de la celebración de la Junta Extraordinaria, la Agrupación lo hará público a fin de que, a partir de su convocatoria, las distintas Hermandades y Cofradías agrupadas o sus representantes puedan presentar candidatos, conforme a lo establecido en los artículos 47 y 48 de estas Reglas.

3. - Si finalizado el plazo de admisión de candidaturas no se hubiese



presentado ninguna, el Presidente convocará a la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria a fin de que, por acuerdo de la misma, pueda proponerse, al menos, un candidato.

4. - Quedará elegido aquel candidato que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de votos favorables. En la segunda, sólo se requerirá mayoría simple de votos emitidos. Caso de empate resultará elegido, en segunda votación el candidato a Presidente de mayor antigüedad.

5. - Del resultado de la elección, se dará cuanta inmediata al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, o quien tenga delegada sus competencias.

6. - Dentro de los treinta días siguientes a la elección del Presidente, se celebrará nueva Junta de Gobierno Extraordinaria en la que éste dará a conocer los cofrades que van a ocupar los cargos de la Junta Permanente de la Agrupación.

7. - Ratificada la elección por el Sr. Obispo, se celebrará una solemne función religiosa en la que la nueva Junta, jurará las reglas y tomará posesión de sus cargos.

8. - Desde el momento en que se haga pública la convocatoria de elecciones, los cargos Generales de la Agrupación, quedarán en funciones hasta que no se produzca la toma de posesión de los miembros elegidos.

Sección Tercera

De la convocatoria de las Juntas

Artículo 36.

1. - La Junta de Gobierno será convocada por el Presidente, mediante citación personal cursada a sus componentes. En ella se expresará los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Entre ellas habrá de mediar como mínimo treinta minutos.

2. - Las citaciones se harán llegar a los domicilios consignados por los representantes, al menos con cinco días de antelación a la fecha fijada para



su celebración por correo ordinario o por otros medios telemáticos que se acuerde en Junta de Gobierno.

3. - Cuando la celebración de la Junta Extraordinaria sea realizada a petición de las Cofradías agrupadas, el Presidente deberá convocarla en el plazo de los quince días siguientes a la formalización escrita de la solicitud.

4. - Excepcionalmente, en casos de urgencia deberá convocarse con una antelación mínima de 24 horas.

Sección Cuarta

De la constitución de las Juntas

Artículo 37.

1. - La Junta quedará validamente constituida cuando, convocada del modo previsto en la sección anterior, en primera convocatoria, asista el Presidente, o el Vicepresidente y la mayoría absoluta de sus miembros natos o suplementes de las Cofradías Agrupadas.

2. - En segunda convocatoria bastará la asistencia del Presidente o vicepresidente y del 30 % de representantes natos o suplentes de las Cofradías agrupadas.

Sección Quinta

De las facultades de la Junta de Gobierno

Artículo 38.

1. - Corresponde a la Junta de Gobierno, como órgano soberano de la Agrupación, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.

2. - La Junta de Gobierno, corporativamente considerada, es el órgano de representación de la Agrupación. En todos los actos que asistan como tal, sus miembros deberán utilizar la medalla corporativa.



3. - En particular, y sin que estas facultades puedan ser delegada en ningún otro órgano, compete a la Junta de Gobierno:

a) Establecer las directrices de actuación en todas las actividades propias de la Agrupación.

b) Regulará, vigilará y dirigirá la marcha de la Agrupación.

c) Elegirá tres censores de cuentas y tres suplentes, entre los miembros de la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.

d) Aprobará los presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto extraordinario, que exceda del capítulo de imprevistos. Revisará y censurará el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias.

e) Elegirá al Presidente de la Agrupación y conocerá los Cargos Generales por él designados.

f) Modificará, total o parcialmente, las Reglas de la Agrupación.

g) Resolverá cuantos asuntos se presenten a su consideración, de conformidad con lo previsto en estas Reglas.

h) Aprobará los Reglamentos de Régimen Interior, así como, cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Agrupación y cumplimiento de sus fines.

i) Admitirá a las nuevas Corporaciones, según lo establecido en estos Estatutos.

j) Constituirá, a propuesta del Presidente, las comisiones que se estimen convenientes.

k) Examinará, informará y aprobará en su caso, los presupuestos y balances anuales de la Entidad, al igual que la memoria de actividades.

l) Aprobará los horarios e itinerarios de cada Semana Santa, según lo establecido en estas Reglas.



m) Controlará las actuaciones de la Junta Permanente y recibirá información de sus trabajos y decisiones, así como delegará en dicho órgano, el estudio o desarrollo de cualquier asunto relacionado con los fines y propósitos de la Agrupación.

n) Decidirá sobre las faltas y sanciones, que de conformidad con estas Reglas, le corresponda imponer.

o) Concederá los honores y distinciones previstos en estas Reglas.

p) Aprobará los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles o muebles, de valor artístico o económico relevante, así como la aceptación o renuncia de legados, donaciones o herencias.

Se considerará como valor económico relevante aquella cuantía que exceda del diez por ciento del presupuesto anual.

Sección Sexta

De la Constitución de la mesa Presidencial, Orden y Acuerdos en las Juntas.

Artículo 39.

En todas las Juntas que se celebren, la Mesa Presidencial estará integrada por:

- a) El Presidente.
- b) El Consiliario.
- c) EL Vicepresidente.
- d) EL Secretario.
- e) EL Vicesecretario,
- f) EL Fiscal.

2. - El Orden de celebración de las Juntas será el siguiente:



a) El Consiliario o en su ausencia quien presida la Mesa, iniciará la sesión con una Oración.

b) Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará a conocer el orden del día y, si no se presenta ninguna cuestión previa de orden, procederá a la lectura del Acta de la Sesión anterior, para su aprobación.

c) Sucesivamente, se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día, dirigiendo su desarrollo el Presidente.

d) El Presidente es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente establecerá los turnos de replica que considere oportunos.

e) Agotados los asuntos a tratar en el orden del día, se abrirá un turno de ruegos y preguntas, de cuyo derecho podrán hacer uso todos los presentes. Al finalizar, el Presidente levantará la sesión, volviéndose a elevar las preces de costumbre.

3. - En toda Junta se acordarán las propuestas por mayoría simple de votos presentes, siendo reflejadas por el Secretario en el correspondiente libro de actas.

4. - Serán secretas las votaciones:

a) Cuando lo solicite algún miembro de la Junta.

b) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros.

c) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directamente relacionados con cualquiera de los representantes y, en todo caso, en los de cese o suspensión de miembros.

d) En los supuestos contemplados en los apartados 1) y n) del Art. 38 de estas Reglas.

Artículo 40.



1. - El Presidente, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de Gobierno de la Agrupación, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.

2. El Presidente, por propia iniciativa podrá bajo su responsabilidad, de acuerdo con la mesa, suspender cualquier sesión si, a su entender se estuviese alterando el buen orden de la misma. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier representante, si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha sido suficientemente debatido.

CAPITULO III

De la Junta Permanente.

Artículo 41.

La Junta Permanente es el órgano ejecutivo de la Agrupación por delegación de la Junta de Gobierno, correspondiéndole de acuerdo con los Estatutos y con las directrices de la propia Junta, resolver y ejecutar los acuerdos que en ella se adopten.

Sección Primera

De los miembros de la Junta o Comisión Permanente.

Artículo 42.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero, Fiscal, Mayordomo y Cronista, así como por los representantes de Cofradías ya integrados en la Junta de Gobierno y que entienda oportuno el Presidente.

Sección Segunda

De las facultades de la Comisión Permanente

Artículo 43.

Son facultades de la Comisión Permanente, en tanto no las asuma expresamente la Junta de Gobierno:



- a) Realizar, con plenos poderes delegados por la Junta de Gobierno, los actos de gestión y administración relativos al cumplimiento del objeto y fines de la Agrupación, para su efectivo funcionamiento y desarrollo.
- b) Resolver y ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno dictamine.
- c) Confeccionará los presupuestos de la Agrupación según las directrices dictadas por la Junta de Gobierno.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos y fines de la Agrupación.
- e) Programar y presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, cuantos eventos, sesiones y actividades, dentro de sus fines estatutarios, se hayan de desarrollar por la Agrupación.

Sección Tercera

De las Reuniones, normas de funcionamiento y acuerdos de la Comisión Permanente.

Artículo 44.

1. - La Comisión Permanente se reunirá, preceptivamente diez veces al año de forma ordinaria. Correspondiendo una reunión por mes salvo los meses estivales de Julio y Agosto.
2. - En sesión extraordinaria lo hará en los siguientes casos:
 - a) Cuando el Presidente lo estime oportuno.
 - b) Cuando lo soliciten al menos dos miembros. En cuyo caso el Presidente convocará a la Comisión, dentro de los ocho días siguientes al recibo de la solicitud.
3. - La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Presidente; y, sus acuerdos, adoptados por mayoría absoluta de los asistentes, se reflejarán por el Secretario en el correspondiente libro de actas. Todos sus acuerdos tendrán carácter corporativo y vinculante para todos los miembros



de la Junta Permanente, debiéndose presentarse así a la Junta de Gobierno para su conocimiento y en su caso, refrendo.

4. - La Comisión Permanente quedará validamente constituida cuando a sus sesiones concurren, al menos la mitad mas uno de sus miembros.

CAPITULO IV

De los cargos de la Junta Permanente.

Artículo 45.

1. - Los cargos de la Junta Permanente son:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Vicesecretario
- e) Tesorero.
- f) Vicetesorero.
- g) Fiscal.
- h) Cronista.
- i) Mayordomo.

Sección Primera

Del Presidente de la Agrupación.

Artículo 46.

El Presidente de la Agrupación será el representante legal de la misma ante todos los organismos oficiales. Y, como órgano unipersonal de gobierno, presidirá la Junta de Gobierno. La Junta Permanente, así como



Comisiones creadas o que pudieran constituirse, y cuantos actos celebre o asista corporativamente la Agrupación.

Artículo 47.

Para acceder al cargo de Presidente de la Agrupación, el candidato tiene que ser o Hermano/a Mayor de una cofradía agrupada o ser Delegado/a de la misma, y por tanto, miembro de la Junta de Gobierno de la Agrupación de Cofradías. Debiendo obtener para presentar su candidatura el refrendo de al menos dos de ellas.

Artículo 48.

Para ostentar el cargo de Presidente de la Agrupación de Cofradías se requerirá además:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser católico practicante y estar inscrito en alguna Hermandad o Cofradía Agrupada como cofrade de pleno derecho
- c) No desempeñar cargo político o sindical del rango que sea.
- d) No estar incurso en causa de incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Derecho Canónico o normas diocesanas.
- e) Residir en Antequera de forma permanente.

Artículo 49.

1. - Para su nominación como candidato por la Junta de Gobierno, deberán cumplimentarse las siguientes formalidades:

- a) Desde la convocatoria de elecciones, hasta treinta días antes de la Junta Extraordinaria de elecciones, se podrán presentar, ante la Secretaría de la Agrupación las correspondientes candidaturas.
- b) Sólo se admitirán como candidatos aquellos que hayan tenido el refrendo de al menos dos Cofradías agrupadas.
- c) Cerrado el plazo de admisión, aquellas candidaturas que reúnan los correspondientes requisitos y, en su caso, las que por



ausencia de éstas pudiera proponer la Junta de Gobierno, se enviarán al Obispado, por el Presidente en funciones, dentro de los cinco días siguientes. Las que sean admitidas por la Autoridad Eclesiástica, serán proclamadas con diez días de antelación, al menos a la fecha de celebración de la Junta Extraordinaria de elecciones.

2. - Las Cofradías agrupadas sólo podrán proponer un candidato. Si la firma de algún Hermano Mayor o suplente apareciera en más de una candidatura, se tendrá por no válida ninguna de ellas.

Sección Segunda

De las facultades del Presidente de la Agrupación.

Artículo 50.

El Presidente, además de las facultades reconocidas en otros artículos de estas Reglas, tendrá las de:

- a) Convocar y presidir los órganos de gobierno, así como cuantas comisiones existan.
- b) Ostentar la Presidencia de la Agrupación en cuantos actos concurra esta de forma corporativa.
- c) Establecer el orden del día de las Juntas de Gobierno y Juntas Permanentes.
- d) Dirigir el orden y debates en los distintos tipos de sesiones que se celebren.
- e) Ejercer la representación legal de la Agrupación, en todos los actos públicos y privados y, a todos los efectos, en aquellos en los que tenga que intervenir con plena eficacia jurídica.
- f) Autorizar con su visto bueno, los escritos, certificados, cartas, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario, así como cuantos informes y dictámenes hayan de presentarse ante los órganos de gobierno.



g) Interponer toda clase de demandas y recursos, ante cualquier Instancia Judicial, Civil, Penal, Administrativa y Canónica.

h) Otorgar poderes generales o especiales a Abogados y Procuradores de los Tribunales.

i) Celebrar en nombre y representación de la Agrupación, como representante legal de la misma, de conformidad con lo establecido en estas Reglas, toda suerte de contratos y operaciones mercantiles, dando cuenta de ello a la Junta de Gobierno.

j) Nombrar y sustituir a los Cargos de la Junta Permanente de la Agrupación, comunicándolo a los órganos de gobierno y a la autoridad eclesiástica competente para su confirmación, en su caso.

k) Proponer a la Junta de Gobierno, aquellas Comisiones que deban constituirse, así como los cofrades que las integrarían, de acuerdo con los previstos en estas Reglas.

l) Invitar a las sesiones de los órganos de gobierno, a cualquier persona que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, deba ser consultada.

Sección Tercera

Del Vicepresidente de la Agrupación.

Artículo 51.

1. - El Vicepresidente será el colaborador directo del Presidente.

2. - Para ostentar el cargo de Vicepresidente será necesario ser Cofrade de alguna Hermandad o Cofradía agrupada, de pleno derecho y residir en Antequera.

3. - El Vicepresidente será nombrado por el Presidente.

4. - Sus funciones serán:

a) Sustituir al Presidente, según su orden en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones.



b) Representar a la Agrupación en los actos y asuntos que, por delegación, les encomiende el Presidente o La Junta de Gobierno.

c) Asumir aquellas otras competencias que, de conformidad con la Junta de Gobierno, le sean encomendadas por el Presidente.

d) Colaborará muy estrechamente con el Tesorero, haciendo un seguimiento muy cercano al estado de cuentas.

Sección Cuarta

Del Secretario y Vicesecretario

Artículo 52.

1- El Secretario es el fedatario de la Agrupación de Cofradías.

2. - Para ostentar el cargo de Secretario será necesario ser Cofrade de pleno derecho de alguna Hermandad o Cofradía y residir en Antequera.

3. - El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Confeccionar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las materias a tratar en las reuniones de los distintos órganos de gobierno, levantando acta del desarrollo de las sesiones y acuerdos en ellos adoptados, auxiliado siempre por el Vicesecretario.

b) Reflejar en los correspondientes libros de actas, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos que se aprueben en las distintas sesiones.

c) Extender toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificados o nombramientos que sean necesarios, reservando el visto bueno del Presidente, para aquellos que lo precisen.

d) Organizar y custodiar el Archivo de la Secretaria.

e) Llevar un libro de registro de las Hermandades agrupadas, que remita a los expedientes de cada una de ellas.



f) Igualmente, llevar el libro de registro de correspondencia y cuantos otros sean necesarios de acuerdo con estas Reglas. También despachará la correspondencia, cuidando que queden bien reflejados los asuntos tramitados, cursados o recibidos.

g) Redactar la Memoria anual de actividades.

h) Y, en general, coordinar la organización administrativa, asistir a cuantos actos y reuniones sea requerida su presencia, bien estatutariamente o por mando del Presidente.

i) Será, junto al Mayordomo quien abra o cierre los actos y eventos de la Agrupación.

j) Con el Mayordomo, mantendrá al día el fichero de protocolo para cumplimentar debidamente a Autoridades y demás personas o instituciones relacionadas con la Agrupación, en cualquier aspecto.

Artículo 53.

1- El Vicesecretario será el colaborador directo del Secretario y, su nombramiento, por el Presidente, requerirá los mismos requisitos que aquél, según el artículo 52.2.

2. - Sustituir al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que este.

3. - Asumir las funciones que le encomiende el Secretario.

Sección Quinta

Del Tesorero y Vicetesorero

Artículo 54.

1. - Compete al Tesorero:

a) Pagar las facturas con el visto bueno del Presidente, así como llevar los libros de ingresos y gastos.



b) Llevar la caja de la Agrupación, y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuanta bancaria abierta a nombre de la misma. Siendo necesario para retirar cantidades, además de su firma, la del Presidente o en su caso la del Vicepresidente.

c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos, y practicar al término de cada ejercicio económico, conjuntamente con el Vicetesorero, un balance de ingresos y gastos habidos en el mismo. Dicho balance así como sus cuentas complementarias, una vez que haya sido aprobado por la Junta de Gobierno y recibido el informe de los censores, habrá de ser remitido al Obispado.

d) Llevar el libro de Inventario de la Agrupación. Así como catalogar cuantos bienes muebles, inmuebles o artísticos pertenezcan a la misma.

2. - Para ostentar el cargo de Tesorero será necesario ser Cofrade pleno derecho de alguna Hermandad antequerana y residir en Antequera.

Artículo 55.

1- El Vicetesorero será el colaborador directo del Tesorero y, su nombramiento por el Presidente, requerirá los mismos requisitos que aquél.

2. - Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que este.

3. - Asumirá las funciones que le encomiende el Tesorero.

Sección Sexta

Del Fiscal

Artículo 56.

Al Fiscal le corresponde entre otras, las siguientes atribuciones:

1- Velar por la observancia de estas Reglas, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los



órganos de gobierno. Así como por el mantenimiento de las tradiciones y espíritu de la Agrupación.

2. - Elevar a los correspondientes órganos, cuantos informes y dictámenes le sean requeridos, de conformidad con estas Reglas.

3. - En todo tipo de debates, su intervención, siempre que se trate de aclarar dudas, o de interpretar algún precepto estatutario, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

4. - En él recaerá el cargo de Hermano Mayor de Insignia del Santísimo Cristo Resucitado, colaborando para ello en todo lo que le requiera el Mayordomo. En caso de no ser aceptado el cargo de Hermano Mayor de Insignia, podrá ocupar este cargo cualquier cofrade, propuesto por el Presidente y con el visto bueno de la Junta de Gobierno.

5. - En el cometido de Hermano Mayor de Insignia, mantendrá un especial celo, intentando salvaguardar un contacto permanente con los Hermanacos de Trono, apoyándolos en su quehacer y vinculándolos en esta pura y ejemplar Hermandad.

6. - Para ejercer el cargo de Fiscal se requerirá ser cofrade de pleno derecho de alguna de las Hermandades o Cofradías de Antequera y residir en esta localidad.

Sección Séptima

Del Cronista

Artículo 57

1. - El cronista escribirá los anales de la Agrupación.

2. - Dará a conocer aquellas facetas de la vida cofradiera que contribuyan a realzar la labor de esta Agrupación y de las Hermandades y Cofradías que la integran, por medio de su colaboración en los medios de comunicación

3. - Será quien a petición del Presidente o con su visto bueno, emita las notas de prensa y comunicados oficiales de la Agrupación.

4. - Ayudará al Mayordomo en sus quehaceres.



5. - Para ejercer el cargo de Cronista se requerirá ser cofrade de pleno derecho de alguna de las Hermandades o Cofradías antequeras y residir en Antequera.

Sección Octava

Del Mayordomo

Artículo 58.

1. - El Mayordomo será el encargado de guardar y hacer guardar el protocolo de la Agrupación. Por lo que deberá conocer las disposiciones y demás normas sobre honores y preferencias. Tomando las medidas que sean oportunas y asesorando al Presidente en cuanto estime oportuno sobre estas cuestiones.

2. - Será con el Secretario quien abra y cierre los actos y eventos de la Agrupación. Asimismo, ayudará al Presidente en la recepción, ubicación y despedida de autoridades, corporaciones u entidades invitadas o contratadas para algún evento.

3. - Actuará como organizador de la Procesión del Domingo de Resurrección. Acometiendo para ello cuantas acciones y reuniones estime oportunas para una mejor coordinación y esplendor de la misma.

4. - Requerirá del Hermano Mayor de Insignia del Santísimo Cristo Resucitado, toda la colaboración que estime oportuna para lo concerniente al montaje del Trono y preparativos del cortejo procesional del Domingo de Resurrección.

6. - Junto con el Secretario mantendrá al día el fichero de protocolo para cumplimentar debidamente a Autoridades y demás personas o entes relacionados con la Agrupación en cualquier faceta.

7. - Generará para su elevación a Junta de Gobierno, un documento a revisar anualmente en el que se describan las pautas y directrices, consensuadas por las distintas Cofradías de cara a la realización de un desfile procesional, digno, el Domingo de Resurrección.



8. - Para ejercer el cargo de Mayordomo se requerirá ser cofrade de pleno derecho de alguna de las Hermandades y Cofradías antequeranas y residir en Antequera.

TITULO VI

DE LA CUARESMA Y SUS PREPARATIVOS

CAPITULO I

De los cultos cuaresmales.

Artículo 59.

La Agrupación respetando la tradición y los particulares deseos de las Cofradías Agrupadas, recogerá en la última reunión de Junta de Gobierno del año natural, la planificación de cultos y eventos a celebrar por las distintas Cofradías, todo ello de cara a poder contrastarlas y evitar en lo posible la coincidencia de cultos.

Artículo 60.

Recibidos los distintos programas de las Cofradías, se evaluarán para su aprobación por la Junta de Gobierno, de la cual saldrá el calendario oficial de Cultos cuaresmales para su publicación.

TITULO VII

DE LAS PROCESIONES DE SEMANA SANTA

CAPITULO I

De la organización y coordinación de las procesiones



Artículo 61.

La Agrupación respetando la tradición y los particulares deseos de las Cofradías Agrupadas, recogerá en Junta de Gobierno los horarios e itinerarios que las Cofradías, en sus respectivos cabildos hayan acordado, a fin de poder contrastarlos y en su caso coordinarlos, al objeto de guardar un orden, y que fruto de éste, se obtenga la solemnidad y autenticidad deseada.

Artículo 62

1- Las Cofradías y Hermandades están obligadas a cumplir rigurosamente el horario e itinerario que se fije en Junta de Gobierno.

2. - Si llegado el momento del desfile procesional de alguna Cofradía esta no estuviese presente para realizarlo, la que pudiese venir detrás, podrá continuar adelante, quedando en último lugar la que no pudo verificarlo en su tiempo por los motivos de fuerza mayor debidamente justificados.

3. - Una vez establecidos y aprobados los horarios e itinerarios de las distintas procesiones, éstos no podrán ser cambiados por las mismas, excepción salvada de que la lluvia, el viento o cualquier causa de fuerza mayor, meteorológica o no, impidieran la salida de una cofradía en su día y hora señalados.

CAPITULO II

Comisión de horarios e itinerarios de las procesiones.

Artículo 63.

1- La Agrupación de Cofradías establecerá los controles horarios que estime oportunos.

2. - Igualmente la Agrupación controlará por medio de la Comisión pertinente, los horarios de entrada y salida del recorrido oficial, que comprende desde San Agustín a San Luis, pasando por calle Infante don Fernando o viceversa, efectuándose homenaje a la Patrona Mariana de



Antequera, Nuestra Señora de los Remedios a su paso por su templo, de todas y cada una de la Hermandades y Cofradías agrupadas.

3. - Para el control de los horarios se establecen como puntos de registro, independientemente de lo indicado en punto anterior, referido al recorrido oficial, el de salida del templo. Por lo que respecta a la entrada o encierro, el establecido por las distintas cofradías, debidamente aprobado en Junta de Gobierno, siempre que este no se obstaculice por la Hermandad o Cofradía que la preceda en el recorrido.

4. - De no cumplir los horarios e itinerarios previstos, sin causa justificada, la Junta de Gobierno podrá sancionar a las cofradías que incurrieran en esta falta, de acuerdo con el régimen sancionador establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO III

Control y vigilancia de las procesiones.

Artículo 64.

1- La Agrupación designará anualmente los distintos equipos de seguimiento de los desfiles procesionales y en particular el encargado del control horario, decoro y organización de los mismos.

2-. - Al objeto de dar la mejor imagen apostólica y catequizadora posible, las Cofradías se someterán a las normas internas generadas por ellas mismas, en torno la más decorosa Estación de Penitencia. Este documento, a generar y custodiar por la Mayordomía de la Agrupación, tendrá que ser elevado y revisado anualmente en Junta de Gobierno de cara a la celebración de las procesiones.

3. - En el mismo, se establecerán y depositarán las normas y directrices sobre la religiosidad y decoro con que toda Hermandad ha de realizar su recorrido procesional.



CAPITULO IV

Del Domingo de Resurrección.

Artículo 65.

1. - El Domingo de Resurrección es el día en que la Agrupación de Cofradías procesiona a su Titular, el Santísimo Cristo Resucitado. Previa a su salida celebrará Santa Misa.

2. - Siendo la procesión Oficial de la Agrupación todas las Hermandades y Cofradías, se volcarán en su organización y se dispondrán a la colaboración que desde Mayordomía se les requiera.

3. - La procesión debe ser una gran confluencia de la Antequera Cofrade, por lo que todas las Hermandades agrupadas estarán presentes en el desfile procesional con su guión representativo. De igual forma se invitará a las Hermandades de Gloria de la Ciudad.

4. - La Organización de la procesión corresponderá al Mayordomo, que ejercerá como organizador de la misma.

5. - La preparación del Trono será tarea del Mayordomo, el Hermano Mayor de Insignia, así como de a totalidad de la Junta Permanente y de ser necesario se solicitará apoyo de la Junta de Gobierno de la Agrupación de Cofradías.

6. - En caso necesario, serán las distintas Hermandades y Cofradías las que aporten anualmente los hermanacos que portarán al Santísimo Cristo Resucitado.

TITULO VIII

DE LOS HONORES, DISTINCIONES Y PROTOCOLO DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 66

1. - Todos los Cargos en la Agrupación son gratuitos y obligatorios.



2. - La Agrupación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa podrá conceder Títulos Honoríficos a aquellas personas o Entidades que se distinguan, o se hayan distinguido por sus servicios en pro de la Semana Santa, o bien distinciones tales como la Medalla de Honor o el Escudo de Oro.

3. - Reglamentariamente se determinará el procedimiento a seguir para el otorgamiento de estos Honores y Distinciones, teniendo en cuenta que previamente se ha de informar a la Autoridad Eclesiástica competente a través de su Delegado en la Agrupación.

TITULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN

CAPITULO I

De su administración

Artículo 67.

La Administración del Patrimonio de la Agrupación corresponde a la Presidencia de fe misma y a sus Órganos Colegiados, sin perjuicio del as competencia del Sr. Obispo.

CAPITULO II

De los presupuestos

Artículo 68.

1. - El ejercicio económico de la Agrupación coincidirá con cada año natural.

2. - La actividad económica de la Agrupación se coordinará bajo la dirección del Presidente, con el auxilio del Tesorero y Vicetesorero.

3. - Esta comisión cuidará del estudio de los presupuestos de ingresos y gastos de la Agrupación, de su confección y presentación a la Comisión Permanente, bajo las directrices que expresamente reciba de la Junta de Gobierno.



4. - En los presupuestos ordinarios de cada ejercicio económico, se hará constar la aportación de la Agrupación a obras de caridad.

CAPITULO III

De la censura de cuentas.

Artículo 69.

La Agrupación de Cofradías elegirá tres Censores de Cuentas, quienes emitirán el pertinente dictamen y remitirá una copia de las mismas al Obispado, de conformidad con lo establecido en el Derecho Canónico.

CAPITULO IV

De la enajenación, gravamen o adquisición de bienes.

Artículo 70

La Corporación, con personalidad jurídica propia, puede adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes temporales de cualquier clase o naturaleza. Teniendo en cuenta, con respecto a la enajenación o gravamen las competencias del Obispo diocesano, o de la Santa Sede, según el valor de los bienes a enajenar o de gravamen, de acuerdo con los límites fijados por la Conferencia Episcopal, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

Artículo 71

Si algún órgano de gobierno acordare o autorizare algún gasto que exceda de los límites de su competencia, y no fuera refrendado por el órgano competente superior, los que hubieren así actuado responderán personal y solidariamente del gasto producido, pudiendo La Corporación repercutirlo sobre ellos si, para evitar daños y perjuicios a terceros, se viera precisada a abonarlo directamente.



TITULO X
DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPITULO I

De la modificación de las Reglas

Artículo 72.

Para llevar a cabo la reforma, total o parcial, de los presentes Estatutos es necesario, lo siguiente:

- a) Que dicha reforma o modificación, sea demandada a la Junta de Gobierno por la Presidencia.
- b) Que lo acuerde la Junta General, a solicitud del treinta por ciento de las Cofradías Agrupadas.

En cualquier caso, dicha solicitud debe contener el objeto que se pretende alcanzar y la redacción del Artículo o artículos a modificar. Para que sea aprobada una reforma, total o parcial, será necesario el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, siendo necesaria la asistencia del 75 % de la Cofradías Agrupadas.

2. Aprobada la reforma, ésta no entrará en vigor hasta que no la refrende el Obispo Diocesano.

CAPITULO II

Reglamentos.

Sección primera.

De los reglamentos en general.



Artículo 73.

Cuando se precise desarrollar reglamentariamente alguna o algunas de las materias contenidas en estas Reglas, que no estén atribuidas directamente a una determinada Comisión, la Permanente elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará a la Junta de Gobierno para su estudio o modificación en su caso. Informado favorablemente por los dos tercios de sus componentes, la Junta elevará el Reglamento a las distintas Cofradías o Hermandades agrupadas

Sección segunda.

De los Reglamentos de Régimen Interior.

Artículo 74

Cada Comisión elaborará su propio Reglamento de Régimen Interno, que trasladará a la Junta de Gobierno para su estudio o modificación en su caso. Informado favorablemente por mayoría simple de sus componentes, la Junta elevará el Reglamento a las distintas Cofradías o Hermandades agrupadas.

Sección tercera.

Disposiciones comunes a las dos Secciones anteriores.

Artículo 75

Las sucesivas modificaciones parciales o totales de los Reglamentos se aprobarán de igual forma a la prevista en los Artículos precedentes, a propuesta de las respectivas Comisiones.

CAPITULO III.

Del Régimen Disciplinario



Artículo 76

1. - Las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en los Artículos de estas Ordenanzas o Reglas, darán lugar a la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, respecto a las personas y asociaciones incluidas en su ámbito de aplicación.

2. - Las infracciones podrán ser muy graves, graves o leves, en función del número de personas o entidades agraviadas.

Infracciones muy graves

- a) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- b) Los actos de rebeldía contra las prescripciones de estas Reglas, o acuerdos de la Junta de Gobierno.
- c) La violación de secretos que se conozcan por razón del cargo desempeñado en la Agrupación.

Infracciones graves.

- a) Los actos notorios y públicos que atenten al decoro o dignidad de la Agrupación o Hermandades y Cofradías agrupadas.
- b) Los insultos, ofensas airadas y ostensibles, realizadas públicamente contra cualquiera de los órganos de gobierno o de sus representantes, con menosprecio de su autoridad, así como contra el personal al servicio de la Agrupación.

Infracciones leves.

- a) La incorrección con el público, siempre que de ella se pudiera derivar responsabilidad subsidiaria para la Agrupación o sus órganos de gobierno.



b) El trato incorrecto con los representantes de los órganos de gobierno, cofrades o personal de la Agrupación.

c) El incumplimiento de las Reglas o normas dictadas por los órganos de gobierno por negligencia o descuido inexcusable, siempre que dicho incumplimiento no se encuentre tipificado con infracción grave o muy grave.

3. - La facultad para imponer sanciones corresponderá:

a) Al Presidente para las leves.

b) A la Permanente y Junta de Gobierno, para las graves.

c) A la Junta de Gobierno, para las muy graves.

No procederá sanción alguna sin la previa apertura de expediente, acordada por la Junta de Gobierno.

En todo caso, una vez incoado el expediente, y nombrado el Instructor y Secretario que hayan de formalizarlo, se darán traslado de todo ello a la Corporación o persona de que se trate, a fin de que, en su descargo, manifieste los que estime conveniente.

4. - Las infracciones leves, graves y muy graves que se refiere este Capítulo, llevarán aparejada las sanciones siguientes:

a) Leves: Se sancionarán con amonestación verbal o escrita, y en su caso, con multa por el valor de lo dañado.

b) Graves: Con la pérdida de hasta un cincuenta por ciento de la subvención anual.

c) Muy graves: Con la pérdida de la totalidad de la subvención anual por un período de uno a tres años, separación de la Agrupación por igual periodo y en caso de extrema gravedad hasta la expulsión definitiva de la Agrupación.

En el supuesto de que se imponga a algunas o algunas Hermandades o Cofradías, la sanción de separación temporal o definitiva de la Agrupación



de Cofradías, dicha resolución deberá ser trasladada al Obispado para su conocimiento.

Las acciones para sancionar las infracciones a que se refiere este Capítulo, prescribirán según la calificación de las mismas, estableciéndose para las muy graves el plazo de un año, para las graves seis meses y para las leves tres meses.

En los mismos plazos prescribirán las acciones para exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas, desde que éstas fuesen notificadas a los responsables.

CAPITULO IV

De los recursos contra los acuerdos

Sección Primera

De los recursos contra las resoluciones Eclesiásticas.

Artículo 77

Cuando por la Autoridad Eclesiástica se dicte alguna disposición contraria o perjudicial a los intereses y derechos de la Agrupación, se estará a cuanto dispone el Derecho Canónico sobre los recursos contra los decretos administrativos.

Sección Segunda.

De los recursos contra los acuerdos de la Agrupación.

Artículo 78

Contra los acuerdos de la Comisión Permanente y de la Junta de Gobierno, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que los adoptó, en el plazo de cinco días desde que éste tuvo lugar si el recurrente estuvo presente, o desde la notificación si no lo estaba. El recurso será resuelto por la Permanente o por la Junta de Gobierno, según los casos en el plazo de cinco días.

Contra su resolución se podrá interponer el de apelación, en el plazo de quince días, en cuyo caso será convocada a tal fin por el Fiscal, la Junta de Gobierno y Permanente, y propondrá lo que estime conveniente.



Contra este acuerdo cabrá recurso de suplica ante el Sr. Obispo.

CAPITULO V

De la disolución de la Agrupación.

Artículo 79

1. – Si la Corporación decayera hasta el extremo de que solo quede un miembro incorporado a la misma, La Corporación no ha dejado de existir, recayendo en el mismo todos los derechos de la Corporación.

2. – La Corporación por su propia naturaleza jurídica es perpetua; sin embargo, dejará de existir si es legítimamente suprimida por la autoridad competente o si la ha cesado su actividad por espacio de 100 años.

3. - La autoridad eclesiástica no podrá suprimir a la Corporación sin haber oída antes a su Presidente y a los demás miembros de la Junta.

4.- En caso de disolución, la autoridad eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionara un inventario exhaustivo con todos los bienes y derechos de la Corporación a fin de que sigan el curso previsto por el Derecho Canónico, previa liquidación de las deudas, si las hubiere, con el producto y hasta el limite de lo realizable, quedando siempre a salvo la voluntad de los donantes, así como los derechos adquiridos.

TITULO XI

DISPOSICIÓN GENERAL.

Todos los Libros que use la Agrupación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprende y el fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la Agrupación y sellada todas sus hojas. Los que carezcan de este requisito se considerarán nulos y sin ningún valor.



TITULO XII.

DEL CUMPLIMIENTO DE ESTAS REGLAS.

1. - Todos los órganos de gobierno, y en su nombre el Fiscal cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de estas Reglas.
2. - En cualquier asunto no previsto en estas Reglas podrá tomarse acuerdo en sesión de Junta de Gobierno.

TITULO XIII.

DISPOSICIÓN FINAL

La Agrupación queda sujeta al cumplimiento de estas Reglas, desde su entrada en vigor, una vez sean aprobadas por la Junta de Gobierno y por la Autoridad Eclesiástica competente.

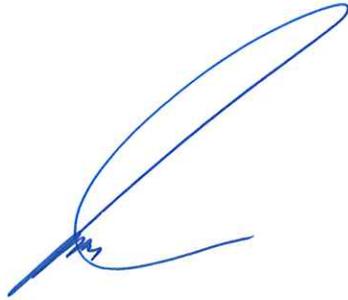
ANEXOS

Comisiones en general:

Para el mejor desarrollo de la Agrupación, la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente constituirá un número determinado de Comisiones, para los asuntos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Agrupación y que auxilien al Presidente en sus funciones.



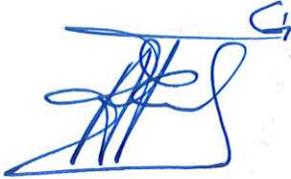
Los presentes Estatutos están redactados en 51 folios a una sola cara en Antequera, a 13 de marzo de 2017



Francisco de Asís Ruiz Jiménez
PRESIDENTE



Eugenio Joaquín Vida Manzano
SECRETARIO



Rvdo. Antonio Fernández López
CONSILIARIO CAPELLAN



Manuel Pérez Durán
FISCAL



Por la presente se aprueban, los precedentes Estatutos, que constan de setenta y nueve reglas, por los cuales ha de regirse la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Semana Santa de Antequera (Málaga), con sede canónica en la Iglesia Parroquial de San Sebastián, de la citada localidad.

Málaga, a diecinueve de abril de dos mil diecisiete



fdo: José M. Ferrary Ojeda
Vicario General
Vicaría General



fdo Francisco Garcia Villalobos
Secretario General - Canciller
Secretaría General

Preámbulo.

Titulo 1. Naturaleza y fines de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Pasión de Antequera.

Capítulo I De la naturaleza de la unión de Hermandades y Cofradías.

Capítulo II. Denominación.

Capítulo III. De las normas de aplicación.

Capítulo IV. Objeto y fines de la Agrupación.

Capítulo V. De las insignias y distintivos de la Agrupación.

Capítulo VI. Domicilio.

Titulo II De los miembros de la Agrupación.

Capítulo I. De las Cofradías y Hermandades agrupadas

Capítulo II De los derechos y obligaciones de las Hermandades y Cofradías agrupadas.

Capítulo III. De las obligaciones de la Agrupación para con las Hermandades y Cofradías.

Capítulo IV. De la baja de los miembros de la Agrupación

Titulo III. De las relaciones con la Autoridad Eclesiástica

Capítulo I Coordinación con la autoridad episcopal.

Capítulo II. Del Consiliario.

Titulo IV. De la representación de las Hermandades y Cofradías en el seno de la Agrupación.

Capítulo I De la representación de los órganos de Gobierno.

Capítulo II De la notificación de los representantes.

Capítulo III De la toma de posesión de los representantes.

Capítulo IV. Del cese de los representantes.

Titulo V. De los Órganos de Gobierno de la Agrupación.

Capítulo I. De los órganos de gobierno en general

Capítulo II. De la Junta de Gobierno. Composición.

Sección Primera.



De los tipos de sesiones de la Junta de Gobierno
Sección Segunda.
De la Junta extraordinaria de elecciones.
Sección Tercera.
De la convocatoria de las Juntas.
Sección Cuarta.
De la constitución de las Juntas.
Sección Quinta.
De las facultades de la Junta de Gobierno.
Sección Sexta.
De la constitución de la mesa presidencial, orden y acuerdos de las Juntas.
Capítulo III De la Comisión Permanente.
Sección Primera.
De los miembros de la Comisión Permanente.
Sección Segunda.
De las facultades de la Comisión Permanente.
Sección Tercera.
De las Reuniones, Normas de funcionamiento y Acuerdos de la Comisión Permanente.
Capítulo IV. De los Cargos de la Agrupación.
Sección Primera.
Del Presidente de la Agrupación.
Sección Segunda.
De las facultades del Presidente de la Agrupación.
Sección Tercera.
Del Vice-Presidente de la Agrupación.
Sección Cuarta.
Del Secretario y Vice-Secretario.
Sección Quinta.
Del Tesorero y Vice-Tesorero.
Sección Sexta.
Del Fiscal.
Sección Séptima.
Del Cronista.
Sección Octava.
Del Mayordomo.

Titulo VI. De la cuaresma y sus preparativos

Capítulo I De los cultos cuaresmales.



Titulo VII. De las procesiones de Semana Santa.

Capítulo I. De la organización y coordinación de las procesiones.

Capítulo II. De la Comisión de Horarios e itinerarios de las procesiones.

Capítulo III. Del control y vigilancia de las procesiones.

Capítulo IV. Del Domingo de Resurrección.

Titulo VIII. De los honores, distinciones y protocolo de la Agrupación

Capítulo 1. De las distinciones y protocolo.

Titulo IX. Del Patrimonio de la Agrupación.

Capítulo I. De su administración.

Capítulo II. De la censura de cuentas.

Capítulo III. De la enajenación, gravamen o adquisición de bienes.

Titulo X. Del régimen jurídico.

Capítulo 1. De la modificación de las Reglas.

Capítulo II Sección primera. De los Reglamentos en General.

Sección segunda. De los Reglamentos de Régimen Interior.

Sección tercera. Disposiciones comunes a las dos Secciones anteriores.

Capítulo III. Del Régimen disciplinario.

Capítulo IV. De los recursos contra los acuerdos.

Sección Primera. De los recursos contra las Resoluciones Eclesiásticas

Sección Segunda. De los recursos contra los acuerdos de la Agrupación.

Capítulo V. De la disolución de la Agrupación.

Titulo XI. Disposición general.

Titulo XII. Del cumplimiento de estas Reglas.

Titulo XIII. Disposición final.

Anexos

